



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 191

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE MAYO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 207, PRESENTADA POR DON: **RODOLFO SIXTO VILLENA MANTILLA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 10003313, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 925 DE:

TESTAMENTO, OTORGADO POR: **MARIA ORMEÑO FERREYRA DE CORTEZ**, CON FECHA 12 DE MAYO DE 1961, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1045 VUELTA AL 1047 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1960 - 1961, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RODOLFO SIXTO VILLENA MANTILLA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 10003313, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 17 DE MAYO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 16:12:55-0500



Valdivia. Jefe de zona. - Presente - Artículo noveno - El poder para pleitos confiere al apoderado todas las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellas para las que la Ley exige poder especial. Toda limitación, o sea, reserva o enajenación, se considera no puesta. Artículo décimo - Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, comparecer en ella, prestar confesión o juramento decisivo, desistir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos, o presentarse en concurso o quiebra, conajudar, adaptar, o aceptar concurrentemente para la adopción, y para los demás actos que expresa la Ley. Conclusión. Formalizado el instrumento, e insertado en el expediente de su objeto y resultado, por la lectura que de todo el expediente se hizo en presencia de los testigos instrumentales, don Juan Antonio Briceño Nuñez, en calidad de Electoral, de la ciudad de Arequipa, y de Concepción Militar, trescientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, y don Francisco Brizuela Moquillara, en calidad de Electoral, de Arequipa, trescientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, y de Concepción Militar, trescientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, ambos peruanos, de esta capital, empleados, y que fueron recibidos por el notario con este oficio, se ratificó y firmó.

El Sr. J. para en la p. 1.ª que el expediente de primer testimonio a solicitud de don Néstor Jordán Amz. San, 17 de mayo de 1961



Néstor Jordán Amz
[Signature]
[Signature]

En el pago Romano, comprendido del distrito de San Jacinto de los Molinos, de la provincia de Arequipa, a horas tres de la tarde del día...



N.º S. N.º 1478860

mil cuarenta y seis



Novecientos veinticinco
 Testamento
 de
 don. Maria Ormeño
 Ferrera y Cortez

a de hoy doce de mayo de
 mil novecientos veinticinco y
 el Notario, junto con los testigos
 que la final se nombran, me
 constata en la casa de don
 Maria Ormeño Ferrera y
 Cortez, a su solicitud;

halle a este señero en perfectas condiciones de sa-
 lud; y por el examen que le hice la juzgo en
 plena goce de sus facultades mentales. Dable
 para testar, con conocimiento bastante, libe-
 tad completa; y me pidió que en mi Registro ex-
 tendiera un testamento que está en la forma se-
 guiente. Primera. Declaro llamarme Maria Orme-
 ño Ferrera, ser natural de este barrio de Rosmos,
 hija legítima de don Benito Ormeño y de doña An-
 dra Ferrera ya finados. Segunda. Declaro ser vi-
 do de Vicente Cortez Mumbay y que en mi ma-
 trimonio con el procreamos los hijos siguientes
 en numero de siete: Pedro, José, Claudio, Ben-
 goña, Ermis Antonio y Paula, Cortez Orme-
 ño, todos vivos y mayores de edad. Tercera.
 Declaro que en todo mi tiempo mas heyo y que a los
 nombrados en la cláusula anterior declaro mis
 únicos e invariables herederos. Cuarta. Decla-
 ro que durante el matrimonio con mi finado
 esposo adquiri los siguientes bienes todos sa-
 luados en este barrio de Rosmos: Esos fogos
 de tierras blancas llamadas "La Plantada";
 los dos primeros con los siguientes límites que

Prados: al norte, con terreno de José Cortez; al sur, con
el de Claudia Cortez; a este, con el de Alejandra
Cortez; y al oeste, con el de José Cortez; la Tercera
Linda: al este, con propiedad de Alejandra
Cortez; al oeste, el de los herederos de Felisa Cortez
al sur, con callejón de entrada, Manque; y al
norte, con los herederos de Felisa Cortez.
De un sequío de mangos compuesto de dos fogos
cuyos límites generales son: al norte, con el
camino Real; al sur, con lote de Vicente Miranda; al
este con los de Claudia Cortez y Pedro Manque; y al
oeste, con el de Vicente Miranda; tiene por nombre
"La Vitilla"; e) una fogosa con árboles frutales llama
da "Panza Vieja"; que limita: por el norte, con
camino Real; al sur, y al este, el de los herederos de
Rosenda Ramos; y al oeste, con bien de Luis
Ramos; f) un lote de huerta con tres fogos gra
des de árboles frutales, cuyos límites son: al norte,
el camino Real; al sur, con terreno de Pedro
Manque; al este, con la casa que vive la
testadora; y al oeste, con bien de Luis Ramos;
g) y finalmente, una fogosa de huerta que
tiene los límites siguientes: al norte con los tres
fogos antes nombrados; al sur, con terreno de
Mercedes Ramos; al este, con el de Pedro Man
que; y al oeste con la casa antes indicada; tie
ne por nombre "El Pozo". Asimismo una fogosa
con nombre, también de árboles frutales
limita: al norte y este, con terreno de Pedro
Manque; sur, con el de Vicente Miranda; y al oeste,



Nº 1478858

mil cuarenta y siete

te, la Achicama. - También una casa en
puerto de cinco habitaciones; cocinas que
limita: al norte, con camino Real, al sur con
terreno de Melchor Ramos; al este plaza y entrada
de la casa; y al oeste hijo de la Achicama
Cuarenta. Declaro que la mitad de todos los
bienes antes descritos me corresponden por
mis gananciales y los dejé para que mis he-
rederos se repartan por iguales después de mi
muerte. - Sexta. Declaro que la casa en que estoy
viviendo la misma que está descrita en la cláusula
la cuarta, la dejé exclusivamente para mi hi-
ja Paula, quien desde la muerte de mi esposa
me ha atendido, me atiende en todos mis ne-
cesidades; y me produzca toda clase de utilida-
des. Igualmente declaro que dija para ella
el tercio de libre disposición de mis bienes
que la ley me facultó disponer. - Séptima.
Declaro que a nadie debo ni me debo. - Octava.
Declaro que dentro de mis últimas disposiciones
está la de que mis herederos pagaran por
iguales la totalidad de los gastos funera-
les a mi fallecimiento. - Conclusión. La
testadora expresó en ordenada en sus disposi-
ciones y la de los testigos instrumentales, recien-
dos en un solo acto desde el principio has-
ta el final, se leyó clara, distintamente por
el suscrito el contenido de cada el testamento. Después
de la lectura de cada cláusula; y durante
su lectura, se arrojó oír y oír a la ley.

Notador que el contenido de ella era la expresion de su ultima voluntad, asi digo: que yo fui junto con los testigos: don Manuel Luis Caji Salazar, mayor de setenta años, por lo que en presente libreta militar en Electoral; don José Cortez Ramos de sesenta años de edad por lo que tampoco presenta libreta electoral en militar; don Renato Calderin Gonzalez, con libreta Electoral trescientos noventa mil quince sesenta; militar doscientos ochenta mil seiscientos; i que reconozco las calidades de ley de toda lo que doy fe. = al norte con la de la ciudad de Arequipa: entre los años de 1914

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
 José Cortez Ramos
 Manuel Luis Caji Salazar
 Renato Calderin Gonzalez
 don Manuel Luis Caji Salazar
 don José Cortez Ramos
 don Renato Calderin Gonzalez



Número noventa y tres
 Protesta Letra
 Banco de Crédito del Perú
 a
 Filadelfo Luna Celis

En Arequipa, a doce de mayo de mil noventa y tres, siendo presente de Comandante del día de hoy, y el Notario y sabiduría del Banco de Crédito del Perú, me constituyo en la calle Tuno número trescientos ochenta y ocho, de esta ciudad,

Doy fe, que en la presente se firmó el primer libranza de pago de este Banco de Crédito del Perú. -
 Día 13 de Mayo de 1914
[Handwritten signature]

con el objeto de requerir el pago de la siguiente: Letra número ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta y tres. Tenor de la de noventa y tres mil ochocientos ochenta y tres. Véase ad. Su mil do.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2023 16:10:07-0500